



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0607

Una vez revisados los documentos soporte de la ejecución (pagarés Nos. 001/2021 y 002/2021) se observa que no contienen obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado Luis Alberto Muñoz Naranjo ni constituyen plena prueba en su contra (C.G.P., art. 422), lo que impone negar el mandamiento de pago.

En efecto, respecto del primero de esos documentos, véase que, según su tenor literal, fue el señor Luis Antonio Muñoz Rodríguez “obrando en nombre propio” quien dijo comprometerse al pago de la obligación crediticia allí contenida; y aunque el segundo de esos títulos no especificó tal aspecto, tampoco se señaló en su contenido que el señor Muñoz Rodríguez, para ese específico acto, actuaba en representación del señor Muñoz Naranjo en virtud de un poder general previamente conferido.

Véase que, si bien se aportó la escritura No. 1078 de 24 de junio de 2021 contentiva de un poder general conferido por Luis Alberto Muñoz Naranjo a Luis Antonio Muñoz Rodríguez, lo cierto es que no es posible afirmar que, con ocasión de ese mandato, el último de ellos -en representación del primero- suscribió los títulos-valores soporte de la ejecución, pues ello no es cosa que emerja de tales documentos.

Cual si fuera poco, aunque el demandante aclaró en el escrito de subsanación las razones para formular la demanda contra Luis Alberto Muñoz Naranjo, las que se relacionan con una garantía hipotecaria y el mencionado poder, no se puede pasar por alto que, además de lo expuesto, la demanda no se presentó para hacer efectiva una garantía hipotecaria en los términos del artículo 468 del C.G.P., único evento en el que sería posible dirigir la acción contra el actual propietario del inmueble, con independencia de los obligados cambiarios.

En este orden, se dispone:

1. Negar el mandamiento de pago.
2. Archivar las diligencias y dejar las constancias respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 152**
Hoy **09-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2fb2e0b0c186c0a00c3f2f9a7df0ddf762edca3d82e04e2700eb0e562eac29**

Documento generado en 08/11/2023 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>